

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley para otorgar la condición de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas que están cumpliendo con su deber de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Ceuta establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**, para su debate en Pleno.

Madrid, 27 de agosto de 2026

Fdo.: Ester MUÑOZ DE LA IGLESIA

PORTAVOZ

Fdo.:

DIPUTADOS

Fco. José CONDE LÓPEZ

Macarena LORENTE ANAYA

Carlos ROJAS GARCÍA

Agustín CONDE BAJÉN

Javier CELAYA BREY

Carlos Javier FLORAINO CORRALES

Carlos GARCÍA ADANERO

Pablo HISPÁN IGLESIAS DE USSEL

José Enriqeu NÚÑEZ GUIJARRO

Pablo PÉREZ CORONADO

Mª Elvira RODRÍGUEZ HERRER

Carlos Alberto SÁNCHEZ OJEDA

Ricardo TARNO BLANCO

Aña Belén VÁZQUEZ BLANCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dedica su Título III a las misiones de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, el artículo 15.1 determina que *«las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional»*. Asimismo, después de referirse en el apartado 2 del mismo precepto a que las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España, dice en su apartado 3, que *«junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente»*.

En el artículo 16 describe los diferentes tipos de operaciones que es necesario realizar para el cumplimiento de las misiones y el desarrollo de la contribución complementaria o subsidiaria de interés público, por parte de las Fuerzas Armadas. Entre los seis tipos de operaciones que se relacionan en dicho precepto aparece en su letra e) *«la colaboración con las diferentes Administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente»*.

Por su parte, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en su disposición adicional tercera que *«los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea o que intervengan en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, tendrán carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, en las circunstancias y con las condiciones que reglamentariamente se determinen»*.

El Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, concreta en su disposición adicional primera, las circunstancias y condiciones de actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas como agentes de la autoridad.

Además de otorgar tal condición a los miembros de las Fuerzas Armadas que en el ejercicio de sus funciones presten sus servicios como policía militar, naval o aérea, y de los miembros de las dotaciones de los buques de la Armada en el ejercicio de funciones de vigilancia y seguridad marítima atribuidas legalmente o por convenios internacionales suscritos por España, se desarrolla también en los apartados 1 y 2 de dicha disposición el carácter de agentes de la autoridad cuando los miembros de las Fuerzas Armadas *«intervengan encuadrados en la Unidad Militar de Emergencias, bajo mando o control operativo de ésta, o en otras unidades de las Fuerzas Armadas, en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional»*.

Entre otras circunstancias, menciona expresamente que tendrán la condición de agentes de la autoridad *«en los supuestos de otras necesidades públicas en intervenciones en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en operaciones de vigilancia y protección o como consecuencia de atentados terroristas u otros actos ilícitos y violentos»*.

Si bien condiciona tales intervenciones a *«los términos que determine el Gobierno»*.

La crisis de soberanía y de seguridad que sufrimos en Ceuta ha puesto de manifiesto la importancia de contar con unas Fuerzas Armadas y unos cuerpos de seguridad plenamente preparados, coordinados y dotados de los medios y mecanismos necesarios para garantizar la integridad territorial de España y la seguridad de todos los ciudadanos. Desde el Grupo Parlamentario Popular, reafirmamos nuestro reconocimiento y apoyo a los hombres y mujeres que, con profesionalidad, responsabilidad y vocación de servicio, contribuyeron a hacer frente a una situación de excepcional gravedad. Por ello, esta Proposición no de Ley defiende el

fortalecimiento de las herramientas necesarias para que España pueda responder con eficacia, respaldando siempre a quienes tienen la responsabilidad de proteger nuestras fronteras, nuestra soberanía y el Estado de Derecho. Su consideración como agentes de la autoridad es un elemento esencial para tal fin.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a otorgar el carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas que están interviniendo en Ceuta desde el pasado 30 de julio de 2026 en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las operaciones de vigilancia y protección que se están desarrollando en dicha ciudad autónoma con el fin de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, el Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, y el resto del ordenamiento jurídico.»